



Expediente: PAOT-2019-3671-SPA-2257

Y su acumulado: PAOT-2019-4284-SPA-2695

No. Folio: PAOT-05-300/200-11666-2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3671-SPA-2257** y su acumulado **PAOT-2019-4284-SPA-2695** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) *La afectación de un individuo arbóreo al cual le hicieron unas perforaciones al cual le arrojaron aceite de motor, con la finalidad de secarlo, esto lo realizaron hace 15 días aproximadamente [sic] (...) y (...) el vecino (...) lesionó el árbol haciéndole un orificio en el que inserto [sic] sceite [sic] de auto quemado, que llegó [sic] directo a las raíces, propiciando que el árbol se seca por completo [sic] (...) [hechos que tienen lugar en calle Goma número 115, colonia Granjas Poniente, Alcaldía Iztacalco] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia ambiental, por lo que admitió a investigación dos denuncias referentes a la presunta afectación de un individuo arbóreo por el vertimiento de sustancias con la finalidad de causarle la muerte, el cual se encuentra ubicado sobre la vía pública de la calle Goma número 117, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.

IV. Memorandum [sic] AIZT/UD/601 /2019, dirigido al área de Parques y Jardines en el cual se le instruye realizar el DERRIBO en cuestión.

legislación ambiental para la Ciudad de México.

comento, lo anterior para deslindar responsabilidades, ya que las afectaciones al arbolado antes descrito contraviene con la México, Alcaldía Iztacalco, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a la afectación del arbolado en Iztacalco, Oficio AIZT/UD/162/2019, citando al Propietario, poseedor y/u ocupante del predio, Calle Goma 115, Colonia Granjas

Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

elaborar el dictamen técnico del arbolado, con forme [sic] a lo establecido en el artículo 118, párrafo cuarto de la Ley propuesto de realizar el reconocimiento del sitio, e inspeccióncular el levantamiento de la información pertinente para II. Con fecha 17 de octubre del año en curso, personal de esa Unidad se constituyó en el domicilio señalado, con el arbolado, en el domicilio de referencia.

(...)

AIZT-DGSU/1441/2019, dicha Dirección General hizo del conocimiento de esta Entidad lo siguiente:

la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco información relacionada con la solicitud, dictamen técnico autorización para el derribo de árbol motivo de la denuncia ubicado frente al número 117 de calle Goma, Colonia Granjas México, de esa demarcación territorial. Al respecto, mediante oficio

1. Se realizó una búsqueda en sus archivos sin encontrar solicitud o antecedente para derribo, poda o trasplante de arbolado, en el domicilio de referencia.

que respecta al sistema radicular del árbol, este se encontraba causando levantamiento de bandejeta.

que se observaron troncos secundarios que son producto de desmoches antiguos, de igual manera presenta desgarres de ramas secundarias recibientes. En lo general del individuo arbóreo es declinante severo, ya que se observaron troncos secundarios que son follaje y orificios en la parte baja de fuste. Asimismo, mediante opinión técnica se determinó que el estadio arbóreo de la especie *Ficus retusa* de proximadamente 15 metros de altura, el cual presentaba ausencia de esta Procuraduría acudió al sitio señalado en el escrito de denuncia, constatando la existencia de un individuo en este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprendió que personal adscrito a

ecológico en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

asimismo, el artículo 119 del periodo ordenamiento, prevé que será equiparable al derribo de árboles causados a acto que provoque su muerte, por lo que se debía llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio

bienes.

en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus mismas que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o similares de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva,



*La Unidad Departamental de Parques y Jardines, informa que el día 15 de noviembre del 2019, personal de esa Unidad Departamental, con orden de trabajo 1029-2019 realizó el derribo del árbol seco de la especie Laurel de la India, por el riesgo que presentaba.*

(...)

De lo anterior se desprende que el árbol, efectivamente se encontraba severamente afectado, razón por la cual la Alcaldía Iztacalco, emitió dictamen técnico y orden de trabajo para el derribo correspondiente, en virtud del riesgo que representa el árbol en cuestión. Por lo que hace a la responsabilidad imputada al propietario, poseedor o habitante del inmueble ubicado en calle Goma 115, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, la Alcaldía lo citó para deslindar las responsabilidades correspondientes.

No obstante lo anterior, es necesario que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, lleve a cabo las gestiones correspondientes para que se lleve a cabo la restitución del árbol derribado, de preferencia en el lugar donde fue retirado a efecto de conservar los servicios ecosistémicos de la demarcación territorial.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, gestionó las acciones necesarias para la realización del derribo y citó al habitante del inmueble relacionado con los hechos denunciados, a fin de deslindar las responsabilidades correspondientes.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría se constituyó frente al número 115 de la calle Goma, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, constatando la existencia de un individuo arbóreo de la especie Ficus retusa de aproximadamente 15 metros de altura, el cual presentaba estado general declinante severo, con una ausencia de follaje y orificios en la parte baja de fuste.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco informó que en esa unidad administrativa no obran antecedentes para el derribo, poda o trasplante de arbolado, en el domicilio de referencia; aunado a lo anterior, dicha Dirección General inició el procedimiento correspondiente por la afectación del árbol y citó al propietario, poseedor y/u ocupante del predio ubicado en calle Goma número 115, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, por lo cual será dicha autoridad la que determine las sanciones a la legislación aplicable y gestione la restitución del árbol derribado.





La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

KCH/AEO  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS